



SELO DE ARCO VEINTENA
RAVENIA ANO DE MIL SETECIENTOS
CIENTOS Y TREYSCIENTOS

aberronado dinero antizigado que prohibio y sin embax
po a los testimonios presentados asi a la zind. de Casta
pena Como de la Villa de Mazarron que son los pre
zio de treinta y Uno y treinta y dos reales esta zind.
procediendo con la justificacion que siempre y segun
de la costumbre que ha avido de señalar precio a esta
especie no reconociendo especial agravio contra
los vendedores ni Compradores antes de sex medio pas
ra excusar pleytos y malos tratos ha señalado de vein
te y cinco reales en el soyo para los que de ante mano
hieren recibidos dinero no dudando que si los Compra
dores o vendedores hubieren motivos de paxerles de les
haze agravio puedan pedir lo que les convenga en Jus
ticia por lo qual sin embargo de dhas. Contradiccio in
nes = Acordo se debe a paxo y debido efecto lo acordado
do y que al s. de Martin fexer se debe el bestimo re
nio que pide con insercion a todos los instrumen
tos y provisiones ya en su decreto en este punto = Y
todo visto por el s. Corregidor mando que la pax
segun los vendedores como Compradores pidan en Jus
ticia lo que les convenga = Y por la zind. enten
dido el auto del s. Corregidor reconociendo no con
firma ni derogalo acordado por la zind. de
pecto de Ballarise con diferentes Reales provisiones

